REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 816

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

i) En atención a lo consignado en la constancia secretarial y por ser procedente se tiene por contestada la demanda por la curador ad litem¹ que representa a YUNIOR JULIAN LERMA RIASCOS.

Conforme lo anterior y frente al medio exceptivo propuesto y denominado como excepción de mérito: "(...) INNOMINADA O GENÉRICA (...)", se CORRE traslado a la parte actora por el término de TRES (3) DÍAS, para que se pronuncie sobre aquella, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer -artículo 391 del C.G.P.-.

Por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, además de la notificación por estados, surtir el traslado correspondiente conforme lo indica el art. 110 del Estatuto Procesal.

- ii) Por otro lado, se **REQUIERE** al extremo activo para que se sirva ejecutar la actuación que hoy se extraña, esto es, la notificación por aviso de MARIA RUBY ESTUPIÑAN y YULEISY CAMACHO ESTUPIÑAN y de esta forma dar cumplimiento al numeral cuarto del auto No. 776 de calenda 26 de mayo de 2022².
- iii) Lo anterior, dentro de un término no superior a **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, arrime a esta Célula Judicial la vinculación de los parientes mencionados, además, deberá aportar la prueba del estado civil que da cuenta del parentesco de los familiares con los menores JD y JD LERMA CAMACHO.
- iv) Seguidamente, haciendo uso de la facultad oficiosa que tiene el juez para decretar pruebas en cualquier estado del proceso art. 170 C.G.P., se decretan las siguientes:
- a) **VISITA SOCIAL** por parte de la Asistente Social del Juzgado al hogar de los menores de edad JD y JD LERMA CAMACHO y de la progenitora, a fin de verificar:

¹ Consecutivo 18 del expediente digital

² Consecutivo 5 del expediente digital

- ⇒ Las actuales condiciones en que se desarrolla su crecimiento al cuidado de su progenitora.
- ⇒ La garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, a tener una familia, entre otros; o si, por el contrario, existen factores de riesgo de vulneración por parte de los miembros de su entorno familiar. Y si estos mismos, son garantizados por su progenitora.
- ⇒ La dinámica familiar o relacional entre los infantes y los integrantes por línea materna y paterna.
- ⇒ La relación entre el progenitor y los menores involucrados.
- ⇒ Verificar las condiciones de arraigo familiar, calidad de los vínculos afectivos con la red familiar extensa, entre otras, en caso de que se conceda la pretensión de salida del país y ello en que se ve reflejado en la ida y regreso de los menores JD y JD LERMA CAMACHO

Esta visita y su respectivo informe deberán ser arrimados a esta causa en un tiempo no a QUINCE (15) DÍAS, a partir de la notificación por estados web del presente auto, tiempo en el que deberá ejecutar el informe respectivo. A ESTE INFORME DEBERÁ, UNA VEZ APROXIMADO AL EXPEDIENTE Y VERIFICADA SU IDONEIDAD DE CARA AL OBJETO AQUÍ MANDADO, IMPRIMIRSELE EL TRÁMITE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 231 DEL C.G.P

- b) **REQUERIR** a **PAOLA ANDREA CAMACHO ESTUPIÑAN** para que en el término no superior a *CINCO (5) DÍAS*, se sirva a suministrar lo siguiente:
- ⇒ Aporte los tiquetes de ida y regreso de los vuelos -Cali a Chile y viceversa- de los menores JD y JD LERMA CAMACHO. Lo anterior, si cuenta con ellos.
- ⇒ Informe los días y el lugar en donde se encontrarán los menores JD y JD LERMA CAMACHO de salir avante la pretensión de salida del país.
- v) Finalmente, se pone de presente, que una vez arribadas las probanzas aquí decretadas, y si se haya suficientes elementos probatorios, el proceso pasará a Despacho con el fin de dictar sentencia anticipada.
- vi) ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional <u>i14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público

son los días hábiles de <u>lunes a viernes</u> de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.

vii) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 167873c637b2c7e783964e0c3608e20380574e6515ec4145c0c03290669da2a7

Documento generado en 22/08/2023 04:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica